



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de julio de 2022

Ref. 76001400302520140055200

Con ocasión a la solicitud de remanentes respecto de la aquí demandada Carlos Andrés Yunda, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca, no surte los efectos legales, por cuanto se negó mandamiento pago y fue ordenado su archivo. **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JMF

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado N° 116 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
En la fecha 06 JUL 2022 a las 8:00am
El Secretario
JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de julio de 2022

Ref. 76001400302520190066200

Auto interlocutorio No.1650

Con ocasión a la solicitud que hace la parte demandante de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que se levante la inscripción de la demanda, acceder a lo peticionado, toda vez que el proceso tiene sentencia en donde se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: LEVANTAR la medida de INSCRIPCION de la DEMANDA impartida en la actuación procesal, sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-514900 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación pertinente

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JMF

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 JUL 2022
Secretario
JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de julio de 2022

Ref. 76001400302520190097700

Descorrido el traslado de las excepciones por parte del demandante, y siendo el momento procesal oportuno, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas, los documentos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda.

SEGUNDO: NEGAR las pruebas solicitadas por la curadora *ad litem* de la parte demandada, toda vez que de conformidad con el artículo 78 numeral 10° del C.G.P., las partes deben *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

Sumado a lo anterior, los documentos requeridos tales como, *“trazabilidad de la gestión de cobro ejecutada por la parte demandante”, “notificación de mora e inicio de proceso ejecutivo”, “soportes de cobro pre-jurídico”, “constitución de la obligación”, y “soporte de notificación de la admisión de la demanda”*, además de ser impertinentes e inútiles, algunos de ellos ya obran en el expediente, como es el pagaré donde se constituyó la obligación y la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva.

TERCERO: AVERTIRLE a las partes que ejecutoriada esta providencia se procederá conforme lo previsto en el artículo 278 numeral 2° del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 06 JUL 2022
Fecha: _____
El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1° de julio de 2022

Ref. 76001400302520200039400

Dentro del presente asunto, tenemos que a la fecha, de la terna de liquidadores nombrada el liquidador Ramírez Díaz Álvaro refiere una justa causa para no tomar posesión del cargo, y teniendo en cuenta que de los otros dos liquidadores designados ninguno tomó posesión del cargo, razón por la cual se procederá a su relevo y a designar terna de la lista de auxiliares de la justicia emitida por la Superintendencia de Sociedades -categoría C-, conforme lo prevé el artículo 48 inciso 2 del C.G.P. y el artículo 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RELEVAR del cargo de liquidador a la terna designada anteriormente, de conformidad con las razones expuestas.

2.- DESIGNAR terna de **LIQUIDADORES** dentro de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a los señores:

- **ACOSTA CAICEDO MARIA JOHANNA** quien recibe notificaciones en el correo: macostacaicedo@gmail.com celular: 3128756154.

- **ARBOLEDA LOPEZ MARTHA LUCY** quien recibe notificaciones en el correo: arboleda.martha@hotmail.com celular: 3106063462.

- **CAICEDO FERNANDEZ LUIS FERNANDO** quien recibe notificaciones en el correo: luisf_caicedo56@hotmail.com celular: 3153659341.

3.- ADVERTIR que el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación, salvo la ocurrencia de algún impedimento y el designado cuenta con 5 días para posesionarse (Art. 15 Decreto 962 de 2009). En caso de no hacerlo, sin presentar excusa justificada, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 18 de la norma mencionada.

4.- REMÍTASE por secretaria la presente providencia a los liquidadores designados, para que tome posesión del cargo, el primero que así lo manifieste.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **116** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

06 DE JULIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1° de julio de 2022

Ref. 76001400302520210003100

Dentro del presente asunto, tenemos que a la fecha, de la terna de liquidadores nombrada el liquidador Alba Lucia Mejía Minotta refiere una justa causa para no tomar posesión del cargo, y teniendo en cuenta que de los otros dos liquidadores designados ninguno tomó posesión del cargo, razón por la cual se procederá a su relevo y a designar terna de la lista de auxiliares de la justicia emitida por la Superintendencia de Sociedades -categoría C-, conforme lo prevé el artículo 48 inciso 2 del C.G.P. y el artículo 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RELEVAR del cargo de liquidador a la terna designada anteriormente, de conformidad con las razones expuestas.

2.- DESIGNAR terna de **LIQUIDADORES** dentro de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a los señores:

- **CORTES LARA JOSE MARIO** quien recibe notificaciones en el correo: josecortesabogado@gmail.com celular: 3234973990.

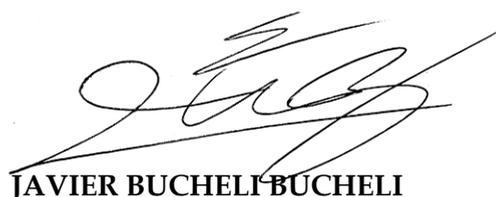
- **DURAN ACOSTA LUIS FERNANDO** quien recibe notificaciones en el correo: luis.fernando.duran@hotmail.com celular: 3182915092.

- **GARCÍA PÉREZ GONZALO IVAN** quien recibe notificaciones en el correo: gongarcia@yahoo.com celular: 3104387906.

3.- ADVERTIR que el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación, salvo la ocurrencia de algún impedimento y el designado cuenta con 5 días para posesionarse (Art. 15 Decreto 962 de 2009). En caso de no hacerlo, sin presentar excusa justificada, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 18 de la norma mencionada.

4.- REMÍTASE por secretaria la presente providencia a los liquidadores designados, para que tome posesión del cargo, el primero que así lo manifieste.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° 116 notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

06 DE JULIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No 76001400302520210034100
Auto Interlocutorio No. 1565
Cali, 1° de julio de 2022

Cumplido a cabalidad las etapas procesales pertinentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMO** quiera que el curador *ad litem* de la parte demandada y las personas inciertas que se crean con derecho, no formuló, en rigor, excepciones de mérito más allá de la innominada, se procederá a continuar con la siguiente etapa procesal sin necesidad de correr traslado alguno, conforme lo señala el artículo 370 del C.G.P.

2.- **CÍTESE** a las partes para que personalmente concurren al litigio con sus apoderados para la práctica de la audiencia en la que se realizarán las actividades contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La misma se llevará a cabo a las **8:30 A.M., del día 14 del mes de julio del año 2022**. Esta audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo "teams" al cual se podrá acceder mediante el enlace que se enviará a las cuentas de correo informadas.

3.- Se advierte a las partes que en esta audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y que su inasistencia injustificada generará las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 ibídem. Para estos efectos, se resaltan las obligaciones de las partes (numeral 11 del artículo 78 C.G.P.).

4.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **TÉNGASE** en cuenta en el momento oportuno los documentos aportados con la presentación de la demanda. Las partes concurrirán en la efectividad de las pruebas decretadas (Inciso 2° artículo 169 y numeral 8° artículo 78 CGP.).
- **DECRETAR** la recepción del testimonio de los señores **Rodrigo Espinoza Cepeda, Benito Valoyez Gil y Luis Felipe Quintero Hernández, este último en su calidad de representante legal de Mundial de Cobranzas S.A.S. o quien haga sus veces**, quienes deberán comparecer a este despacho en la fecha y hora señalada. **PREVENGASE** a la parte demandante que solo se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes al tenor de lo previsto en el Literal c) del Art. 373 del CGP, por tal motivo debe procurar por su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el inciso 2° numeral 11 del artículo 78 del CGP).

Se deja presente que la parte pasiva no solicitó ni aportó pruebas.

5. - **DECRETAR** la práctica de una inspección judicial, en términos del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° numeral 10 del artículo 372 ibidem,

al bien inmueble materia de litigio ubicado en la Carrera 26 J No. 124-58 de esta ciudad. Dicha diligencia se llevará a cabo a continuación de la realización de las actividades contempladas en el artículo 372 del C.G.P. A la misma deberá asistir la parte demandante con un perito a su cargo, quien dentro de la referida diligencia deberá presentar un dictamen pericial en el que determine: **a.-** La identidad del predio solicitado en pertenencia y el visitado en la inspección; **b.-** El número de folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde al inmueble visitado en la inspección judicial; **c.-** La ubicación, extensión y linderos históricos y actuales del bien; y **d.-** La Composición del bien, estado de conservación, las mejoras y la antigüedad de las mismas.

6. - **REQUIERASE** a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico de los intervinientes (partes, apoderados, testigos, etc) con la cual participarán, individualmente, en la correspondiente audiencia virtual o actualicen las que ya suministraron.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° 116 notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

06 DE JULIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

JLSR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1° de julio de 2022

Ref. 76001400302520210090200

Mediante memorial que antecede la señora Sandra Milena García Patiño en su calidad de demandante, presenta sustitución del poder conferido anteriormente a la abogada Adriana Ramos Garbiras, para que en adelante el abogado Guillermo León Toro García actúe según las facultades otorgadas en el poder conferido dentro del presente asunto, de la cual se observa que la misma es procedente pues reúne los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder realizado por la demandante Sandra Milena García Patiño, de conformidad con el artículo 76 y 77 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado Guillermo León Toro García, en defensa de la parte actora.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° 116 notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

06 DE JULIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1° de julio de 2022

Ref. 76001400302520210090200

Dentro del presente asunto, ninguno de la terna de los liquidadores designados tomó posesión del cargo, razón por la cual se procederá a su relevo y a designar terna de la lista de auxiliares de la justicia emitida por la Superintendencia de Sociedades -categoría C-, conforme lo prevé el artículo 48 inciso 2 del C.G.P. y el artículo 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RELEVAR del cargo de liquidador a la terna nombrada anteriormente, de conformidad con las razones expuestas.

2.- DESIGNAR terna de **LIQUIDADORES** dentro de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a los señores:

- **HURTADO PERDOMO GLORIA AMPARO** quien recibe notificaciones en el correo: gloriahurtado26@yahoo.com celular: 3127852905.

- **LOPEZ ZULETA DORRLYS CECILIA** quien recibe notificaciones en el correo: dorlozu@hotmail.com celular: 3162749907.

- **LOPEZ ZULETA ELKIN JOSE** quien recibe notificaciones en el correo: zuleta.02@hotmail.com celular: 3182529866.

3.- ADVERTIR que el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación, salvo la ocurrencia de algún impedimento y el designado cuenta con 5 días para posesionarse (Art. 15 Decreto 962 de 2009). En caso de no hacerlo, sin presentar excusa justificada, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 18 de la norma mencionada.

4.- REMÍTASE por secretaria la presente providencia a los liquidadores designados, para que tome posesión del cargo, el primero que así lo manifieste.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **116** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

06 DE JULIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1° de julio de 2022

Ref. 76001400302520220035500

Revisado el memorial allegado por la parte actora respecto a la notificación personal bajo el art. 291 del C.G.P. enviada al demandado con resultado negativo, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital el anterior memorial para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal a su cargo del extremo demandado. Para tal efecto, deberá escoger el mecanismo que pretende utilizar, esto es, el consagrado en la Ley 2213 de 2022 o continuar con el regulado por el C.G.P. y cumplir los parámetros que exige la normatividad elegida. La parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.). La parte actora debe agotar todas las direcciones físicas y electrónicas disponibles en la demanda y en las medidas cautelares allegadas al expediente para cumplir con la notificación a su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **116** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

06 DE JULIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA